

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, marzo 19 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción de hipoteca
Demandante: Patricia Lozada Rivera
Demandado: Banco Central Hipotecario
Radicación: 760014003012-2021-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0435
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción extintiva de hipoteca que recae sobre el bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 390 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

1.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º inciso primero del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder carece en su cuerpo mismo de la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Se manifiesta en la demanda que se citan testigos y que se aporta la dirección electrónica de los mismos, testigos estos que brillan por su ausencia en el cuerpo de la demanda, hecho este que debe ser aclarado, por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al abogado Rubén Darío Duque Idrobo, identificado con la c.c. No. 1144167817 y T.P. No. 101297 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878f86400cedeedd1900c6e183ab07e01a3639ed93efd74da1ec34d72ad7f2bd

Documento generado en 15/09/2021 03:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>